



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

ORDEN BSF/371/2025, de 24 de marzo, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas individuales para personas con grado de discapacidad y personas en situación de dependencia, para 2025.

La Constitución Española de 1978 proclama que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integren sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud; y, facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

De acuerdo con el artículo 71 del Estatuto de Autonomía de Aragón, en su redacción dada por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de Abril, la Comunidad Autónoma de Aragón posee competencia exclusiva en materia de acción social, y le compete la ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de servicios sociales que atienda a la protección de las distintas modalidades de familia, la infancia, las personas mayores, las personas con discapacidad y otros colectivos necesitados de protección social.

Por otra parte, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, señala en su exposición de motivos, que las subvenciones, además de ser técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general, son procedimiento de colaboración entre la Administración pública y los particulares para la gestión de actividades de interés público.

La Ley 4/1996, de 22 de mayo, creó el Instituto Aragonés de Servicios Sociales como Organismo Autónomo, adscrito al Departamento competente en materia de servicios sociales, al que corresponde entre otras funciones, la gestión de ayudas dirigidas a personas con discapacidad.

De acuerdo con el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales queda adscrito al Departamento de Bienestar Social y Familia.

El artículo 79 del Estatuto de Autonomía de Aragón, establece que “en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a



fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Estatuto de Autonomía de Aragón, se promulga el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón. Esta Ley tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de las subvenciones que se concedan en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el marco de la normativa básica estatal.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, establece que las Administraciones de las Comunidades Autónomas podrán, de conformidad con sus disponibilidades presupuestarias, conceder ayudas económicas con el fin de facilitar la autonomía personal, señalando que estas ayudas tendrán la condición de subvenciones y que irán destinadas a apoyar a las personas con ayudas técnicas o instrumentos necesarios para el normal desenvolvimiento mejorando su calidad de vida.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 5 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón se procedió, en virtud de la Orden de 19 de enero de 2024, de la Consejera de Bienestar y Familia, a aprobar el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Bienestar Social y Familia, con una vigencia de cuatro años (2024-2027).

La Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en su artículo 31, relativo a las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón, en el punto 2 “Específicamente, se apoyará la financiación de los gastos derivados de la adquisición de ayudas técnicas, asistencia en centros, ayudas a la movilidad y a la comunicación, así como aquellas otras que favorezcan la inclusión social de las personas con discapacidad, y se establecerán protocolos específicos a estos fines”.

La finalidad de estas ayudas de carácter individual es garantizar a las personas con discapacidad la máxima integración, de manera que permita el establecimiento de vínculos familiares y sociales normalizados, tal como recoge la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, y la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón.



Asimismo, se recogen en la presente convocatoria las medidas establecidas por el Plan de Racionalización del Gasto corriente del Gobierno de Aragón en el apartado dedicado a las Medidas relativas a Transferencias Corrientes.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas en el Decreto 18/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Bienestar Social y Familia, al que corresponde la propuesta, coordinación, dirección, ejecución y control de las políticas públicas del Gobierno de Aragón en los ámbitos propios de la acción social y en particular discapacidad y dependencia, dispongo:

Primero.- Objeto.

1. Se aprueba la convocatoria de ayudas individuales dirigidas a personas con discapacidad y personas en situación de dependencia, para el año 2025, con sujeción a las bases incluidas en esta convocatoria.
2. A las ayudas contempladas en la presente Orden, les serán de aplicación las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, aprobadas por Orden CDS/329/2023, de 21 de marzo, y el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.
3. Las ayudas financiarán los gastos producidos y justificados desde el 29 de mayo de 2024 hasta la fecha de finalización del plazo de solicitud, establecido en el punto octavo de esta convocatoria.

Segundo.- Cuantía y financiación.

Las ayudas se financiarán con cargo a los presupuestos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de 2025. Las aplicaciones presupuestarias, por un importe estimado de quinientos cuarenta y nueve mil ciento treinta y dos con veintiocho euros (549.132,28 €), son las expuestas a continuación:

Aplicaciones presupuestarias:

- G/3132/480159/91002: 270.000,00 euros.
- G/3132/780095/91002: 279.132,28 euros.
- Total: 549.132,28 euros.



En el supuesto que puedan concederse subvenciones por una cuantía adicional, no precisará de nueva convocatoria, al amparo del artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Tercero.- Destinatarios de las ayudas.

Podrán solicitar las ayudas, con cargo al ejercicio presupuestario de 2025:

- a) Las personas que tengan resolución de reconocimiento del grado de discapacidad igual o superior al 33%, a fecha de finalización del plazo de solicitud de esta convocatoria.
- b) Las personas que tengan resolución de reconocimiento de valoración de la situación de dependencia con grado II y III, a fecha de finalización del plazo de solicitud de esta convocatoria.

Las personas en situación de dependencia con grado II y grado III solo podrán acogerse a las ayudas técnicas y tecnológicas, a las ayudas para la eliminación de barreras arquitectónicas de la vivienda habitual y adaptación funcional de la misma, así como a las ayudas incluidas en el punto quinto f, previstas en la presente convocatoria. Quedan excluidas para poder solicitar ayudas en esta convocatoria las personas que ocupan plaza en centro de atención residencial con carácter permanente, a excepción de las ayudas para gafas y audífonos.

Cuarto.- Requisitos de las personas beneficiarias.

Para esta convocatoria de ayudas, la persona beneficiaria deberá coincidir con la persona solicitante, salvo que se trate de un menor de 14 años de edad o una persona con medidas judiciales de apoyo con funciones representativas, en cuyo caso corresponderá su solicitud a su representante legal.

La persona beneficiaria será siempre la que tenga reconocido un grado de discapacidad y/o dependencia. A efectos de indicación de la cuenta bancaria para realizar el ingreso de la ayuda concedida, siempre, en todos los casos, incluidos los de personas menores de edad o las personas con medida de apoyo para el ejercicio de su capacidad, la cuenta irá a nombre de la persona beneficiaria, para lo que todas las personas beneficiarias deberán contar con su Documento de identidad (NIF/NIE).

Las personas beneficiarias de estas ayudas objeto de la presente convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos:



- a) Tener Resolución de reconocimiento de un grado de discapacidad y/o de situación de dependencia, con anterioridad a la finalización del plazo de la presentación de las solicitudes que fija la presente convocatoria. En el caso de solicitud como persona con discapacidad, ha de tener reconocido un grado total de discapacidad igual o superior al 33%, de conformidad con el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, o normativa aplicable en su caso.
- b) Estar empadronados y tener residencia efectiva en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón, al menos con un año de antelación a la finalización del plazo de presentación de la solicitud. Cuando la persona beneficiaria sea una persona menor de edad, la persona que actúa en su nombre, como representante legal, deberá tener igualmente residencia efectiva en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón, al menos con un año de antelación a la finalización del plazo de la solicitud.
- c) No haber obtenido ayudas de la misma naturaleza y finalidad provenientes de entidades públicas o privadas.
- d) No hallarse incurso en las causas de prohibición reguladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Cumplir las condiciones específicas de acceso exigidas para cada tipo de ayuda que se establecen en esta Orden.
- f) Las ayudas solicitadas deberán estar relacionadas directamente con la patología que dio lugar al reconocimiento de la situación de discapacidad y/o dependencia. Si el solicitante, es mayor de 65 años de edad, y la ayuda se refiere a gafas y/o audífonos, no se tendrá en cuenta ni el tipo de discapacidad, ni la patología que ha dado origen a la situación de discapacidad y/o dependencia.
- g) No haber obtenido estas ayudas para similar finalidad en los dos años anteriores, salvo aquellas destinadas a servicios diarios, mensuales o anuales.
- h) Estar en posesión de NIF/NIE y tener una cuenta bancaria abierta a su nombre.

Quinto.- Tipología de las ayudas, condiciones específicas de acceso y cuantías máximas.

1. Podrán concederse ayudas, de forma excepcional, en esta línea de subvenciones, hasta el 100% del gasto realizado, tal y como se establece en la Orden CDS 329/2023, de 21 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones en el ámbito del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, hasta el límite, que en cada caso se indica, para los siguientes conceptos:



a) Ayudas de transporte para rehabilitación:

Esta ayuda se concederá:

1. Para asistencia a tratamiento de rehabilitación dentro de ámbito de actuación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, así como centros contratados por dicho Instituto para la atención temprana de personas menores, hasta cumplir los seis años de edad.
2. Para la asistencia a Centros contratados por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales de personas con discapacidad (Centro ocupacional y Centro de día) en materia de acción concertada.

Se excluye la ayuda para el transporte a:

- a) Centros sanitarios.
- b) Centros escolares.
- c) Centros de día, en el caso de personas mayores.
- d) Los servicios que sean prestados desde los Programas de transporte social adaptado gestionado por las distintas Administraciones Públicas, (ISEAL Comarcas).

b) Ayudas para movilidad:

1. Adaptación de vehículo a motor: Hasta 2.200 euros.

La persona destinataria deberá haber obtenido un porcentaje igual o superior al 25 % en el baremo de limitaciones en las actividades de movilidad (BLAM) para la consideración de existencia de movilidad reducida tal y como estipula el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, o en su defecto se considerará la existencia de dificultades de movilidad si se encuentra en alguna de las situaciones descritas en los apartados A, B, C, o si en los apartados D,E,F,G y H ha obtenido un mínimo de 7 puntos, tal y como se establece en el anexo 2 del baremo para determinar la existencia de dificultades para utilizar transportes colectivos para quienes con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 888/2022, tuvieran reconocido este concepto, con arreglo al procedimiento establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre.

c) Ayudas para eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación funcional de la vivienda habitual e individual de la persona en situación de discapacidad y/o dependencia:



1. Adaptación del baño o construcción de baño adaptado: Hasta 1.800 euros.
2. Adaptación de cocina: Hasta 1.500 euros.
3. Plataforma o silla salva-escaleras: Hasta 1.500 euros.
4. Construcción o colocación de rampas: Hasta 600 euros.
5. Ensanche y cambio de puertas: Hasta 600 euros.
6. Adaptación y/o colocación de puertas automáticas: Hasta 600 euros.

Requisitos:

- a) La persona destinataria deberá haber obtenido un porcentaje igual o superior al 25% en el baremo de limitaciones en las actividades de movilidad (BLAM) para la consideración de existencia de movilidad reducida tal y como estipula el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre por el que se establece el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, o en su defecto se considerará la existencia de dificultades de movilidad si se encuentra en alguna de las situaciones descritas en los apartados A, B, C, o si en los apartados D,E,F,G y H ha obtenido un mínimo de 7 puntos, tal y como se establece en el anexo 2 del baremo para determinar la existencia de dificultades para utilizar transportes colectivos para quienes con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 888/2022, tuvieran reconocido este concepto, con arreglo al procedimiento establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, o en su caso reconocido el grado II o III de dependencia.
- b) La eliminación de barreras o adaptación funcional corresponderá al domicilio habitual en el que conste empadronada la persona solicitante.
- d) Ayudas técnicas y tecnológicas para:
 1. Grúa con arnés. La persona destinataria deberá haber obtenido un porcentaje igual o superior al 25% en el baremo de limitaciones en las actividades de movilidad (BLAM) para la consideración de existencia de movilidad reducida tal y como estipula el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, o en su defecto se considerará la existencia de dificultades de movilidad si se encuentra en alguna de las situaciones descritas en los apartados A, B, C, o si en los apartados D,E,F,G y H ha obtenido un mínimo de 7 puntos, tal y como se establece en el anexo 2 del baremo para determinar la existencia de dificultades para utilizar transportes colectivos para quienes con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 888/2022, tuvieran reconocido este concepto, con arreglo al procedimiento establecido en el Real



Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, o en su caso reconocido el grado II o III de dependencia. Hasta 700 euros.

2. Cama articulada. La persona destinataria deberá haber obtenido un porcentaje igual o superior al 25% en el baremo de limitaciones en las actividades de movilidad (BLAM) para la consideración de existencia de movilidad reducida tal y como estipula el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre por el que se establece el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, o en su defecto se considerará la existencia de dificultades de movilidad si se encuentra en alguna de las situaciones descritas en los apartados A, B, C, o si en los apartados D,E,F,G y H ha obtenido un mínimo de 7 puntos, tal y como se establece en el anexo 2 del baremo para determinar la existencia de dificultades para utilizar transportes colectivos para quienes con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 888/2022, tuvieran reconocido este concepto, con arreglo al procedimiento establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, o en su caso reconocido el grado II o III de dependencia. Hasta 600 euros.
3. Colchón de aire anti escaras. La persona destinataria deberá haber obtenido un porcentaje igual o superior al 25% en el baremo de limitaciones en las actividades de movilidad (BLAM) para la consideración de existencia de movilidad reducida tal y como estipula el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre por el que se establece el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, o en su defecto se considerará la existencia de dificultades de movilidad si se encuentra en alguna de las situaciones descritas en los apartados A, B, C, o si en los apartados D,E,F,G y H ha obtenido un mínimo de 7 puntos, tal y como se establece en el anexo 2 del baremo para determinar la existencia de dificultades para utilizar transportes colectivos para quienes con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 888/2022, tuvieran reconocido este concepto, con arreglo al procedimiento establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, o en su caso reconocido el grado II o III de dependencia. Hasta 100 euros.
4. Ordenador personal para personas mayores de dieciséis años con deficiencias motrices o sensoriales, o con problemas específicos de comunicación grave: Hasta 300 euros.
5. Tableta para personas con deficiencias motrices o sensoriales, o con problemas específicos de comunicación grave: Para personas desde seis a quince años. Hasta 100 euros.
6. Procesador de palabras o comunicador para personas con problemas específicos de comunicación grave. Hasta 1.800 euros.
7. Máquina para escritura en línea braille: actilino línea braille y anotador. Hasta 1.000 euros.



e) Ayudas para desenvolvimiento personal y la potenciación de las relaciones con el entorno:

1. Adquisición de un par de gafas o de lentillas no desechables.
2. Audífonos: Hasta 1.000 euros por unidad. A partir de los veintisiete años.
3. Pañales: Quedarán excluidos los solicitantes que hayan obtenido ayuda para esta finalidad proveniente de entidades públicas o privadas, los menores de tres años de edad y las personas que ocupan plaza en un centro de atención residencial con carácter permanente.

f) Otras prestaciones, dirigidas a mejorar el bienestar físico, material, personal y social de las personas con discapacidad y personas en situación de dependencia:

1. Mantenimiento de implante coclear: baterías y cables.

Sexto.- Cuantía de la subvención.

Las cuantías señaladas en el punto quinto de la convocatoria, indican el importe máximo a conceder por cada concepto o modalidad. La cuantía real y el orden de prelación vendrán fijados por la aplicación de los criterios de valoración, contenidos en la base décima de la presente convocatoria.

Excepcionalmente, se podrá prorratear el importe global máximo destinado a las subvenciones, entre todas las personas beneficiarias de las subvenciones.

Séptimo.- Solicitudes y documentación.

1. Las personas solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida a la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, cumplimentada en todos sus apartados y firmada por la persona solicitante, o su representante.
- b) Documentación acreditativa de los ingresos de cualquier naturaleza de la persona solicitante, cónyuge y familiares comprendidos en el primer grado de consanguinidad o afinidad, que convivan en el mismo domicilio, mediante nóminas de los últimos tres meses, o certificación de haberes de la empresa por igual periodo, estimación del rendimiento de las actividades empresariales, profesionales o artísticas o documentos que consideren oportuno para la justificación de sus ingresos laborales, así como, mediante declaración de la renta, estimación de sus rendimientos de capital.



- c) Factura del gasto realizado. Si el importe abonado es menor de 1.000 euros, se deberá justificar con facturas que lleven señalética de pago (si es posible, sello o firma). Si el importe abonado es igual o superior a 1.000 euros, será preciso adjuntar justificantes bancarios de la operación realizada. Si el gasto se paga por financiera, será preciso adjuntar la documentación al respecto y justificante bancario de la transferencia al vendedor.

Las facturas deberán reunir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, debiendo figurar además los siguientes datos: nombre e identificación fiscal de la empresa y destinatario, domicilio, fecha de expedición, y detalle del concepto subvencionado.

Los gastos de transporte para asistencia a rehabilitación se justificarán mediante certificado emitido por el Centro que imparta los tratamientos, que acreditará la frecuencia de los mismos y la asiduidad en la asistencia de las personas destinatarias, concretando la cuantía de dicho gasto. En el supuesto de que el desplazamiento a los tratamientos se realice por medios distintos al transporte propio de los Centros, a dicho certificado se acompañará declaración responsable de las personas beneficiarias sobre el gasto, conforme al modelo que figura como anexo transporte 2025.

- a) Certificado de empadronamiento colectivo, incluida la persona solicitante, en el que conste el tiempo de residencia en la Comunidad Autónoma de Aragón. Para las solicitudes de ayudas de eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación funcional de la vivienda habitual, el domicilio de la persona solicitante que figura en la solicitud deberá coincidir con el que conste en el certificado de empadronamiento.
- b) Certificado del organismo público competente que acredite el grado de discapacidad o grado de dependencia de la persona solicitante de la ayuda, cuando haya sido emitido por otra Comunidad Autónoma distinta a la Comunidad Autónoma de Aragón.
- c) Para las personas con medidas judiciales de apoyo, que soliciten estas ayudas, fotocopia de la sentencia judicial firme.
- d) En caso de separación o divorcio, se presentará declaración responsable, anexo II.

Marcar si percibe pensión compensatoria, por alimentos, otras..., y en su caso, si ejerce, de manera exclusiva, la guarda y custodia del menor o tutelado (se adjuntará documentación).



2. De conformidad con lo establecido el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados o sus representantes tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, debiendo el órgano gestor recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, en concreto, a través del Sistema de Verificación y Consulta de Datos, salvo que el interesado o su representante se opusiera a ello o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso o autorización.

En la solicitud se informará al interesado o a su representante sobre los datos que se vayan a consultar para la resolución de los expedientes, así como sobre la posibilidad del mismo de ejercer su derecho de oposición motivada, facilitándole su ejercicio. Así mismo, en el caso de que la ley especial aplicable lo exigiera, en el formulario se recabará el consentimiento o la autorización expresa para las referidas consultas.

Si el solicitante o su representante, de manera expresa, se oponen a las consultas o no otorgan su consentimiento o autorización para las mismas en el caso de que este último fuere preciso, deberán aportar los documentos o datos acreditativos de los mismos.

3. Las personas solicitantes de estas ayudas estarán obligadas a aportar la documentación complementaria que se les demande por el Órgano Instructor.

4. Las bases de la convocatoria estarán disponibles en sede electrónica (www.aragon.es/tramites), procedimiento 10747 y en el Portal de Subvenciones habilitado al efecto en la página web del Gobierno de Aragón (<https://transparencia.aragon.es/subvenciones>).

Octavo.- Presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de Aragón", tal y como establece el artículo 21 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

2. Las bases completas de la convocatoria se harán públicas a través de la Base Nacional de Subvenciones, página web: <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/index> .



3. Las solicitudes, se presentarán, preferentemente, de forma telemática desde el enlace de la Sede electrónica del Gobierno de Aragón: <https://www.aragon.es/tramites>, donde se halla disponible el acceso a la aplicación informática para su presentación, indicando en el buscador de la Sede el procedimiento número 10747 asignado a esta línea de subvención. A estos efectos, la persona solicitante podrá autorizar a otra persona física o jurídica para que presente telemáticamente su solicitud y que le asista en el uso de los medios electrónicos y la firma electrónica, adjuntando el correspondiente otorgamiento de autorización firmado por la persona autorizante y el representante.

No obstante, las solicitudes se podrán presentar también a través de las unidades de registro de documentos del Gobierno de Aragón, Orden HAP/1827/2022, de 1 de diciembre, (“Boletín Oficial de Aragón”, número 241, de 15 de diciembre de 2022), o por cualquiera de los medios regulados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar a través del registro de la correspondiente Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, órgano instructor del procedimiento

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos en la presente convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado, para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, conforme al art. 68.1 de la citada Ley y previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La subsanación se realizará de forma telemática a través de la Sede electrónica del Gobierno de Aragón: <https://www.aragon.es/tramites>, indicando en el buscador de la sede el procedimiento número 10747, asignado a esta línea de subvención, y accediendo desde allí al servicio digital “Subsanación”.

Según el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones por medios telemáticos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. No obstante, si transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación no se accede a su contenido, dicha notificación se entenderá rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dando por efectuado el trámite correspondiente y siguiéndose el procedimiento, al amparo de lo establecido en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas



Noveno.- Procedimiento.

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
2. La concesión de las ayudas se realizará mediante la evaluación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración, determinados en el punto décimo, y se adjudicarán dentro del crédito disponible, entre todas aquellas que hayan obtenido como mínimo 5 puntos.
3. El reparto se realizará teniendo en cuenta los puntos obtenidos, en aplicación de los criterios de valoración y baremo establecidos en el punto décimo, importes de las ayudas solicitadas y cuantías máximas de las mismas previstas en el punto quinto. En el caso de las ayudas solicitadas para el transporte de rehabilitación y asistencia especializada, se realizará el cálculo por el número de meses para el que se solicita la misma.
4. La competencia para la instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas corresponderá a las Direcciones Provinciales del Instituto Aragonés de Servicios Sociales competentes por razón de la materia, quienes, recabarán en su caso los informes que consideren oportunos.
5. El examen y valoración de las solicitudes presentadas se efectuará por una Comisión de valoración, cuya organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Orden CDS/329/2023, de 21 de marzo, y en las normas de procedimiento administrativo común. Los miembros de la Comisión de valoración serán nombrados por el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales y estará constituida por una presidencia, dos personas vocales y una secretaria, ésta con voz y voto.

Todos los miembros de esta Comisión deberán tener la condición de funcionarios. Dicha Comisión, podrá contar con el asesoramiento de personal técnico y recabar la información que considere oportuna de los órganos competentes, al objeto de valorar la adecuación de las ayudas solicitadas con la necesidad que la discapacidad o dependencia alegada genere.

La citada Comisión de valoración, tras el examen y evaluación de las solicitudes presentadas, elevará un informe al Órgano Instructor expresando el resultado de la evaluación efectuada.



El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional. Según lo establecido en el artículo 25.1 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda, su cuantía, y la puntuación obtenida, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes, en aplicación de los criterios de valoración y baremo establecidos en la base décima.

7. Los órganos instructores, a la vista del informe de la Comisión de valoración, formularán la correspondiente propuesta de resolución, según el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

8. Por razones de protección especial de datos personales, en aplicación de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, sobre protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, no aparecerá publicada ninguna concesión otorgada a personas físicas de esta convocatoria.

9. Los datos de carácter personal que se deban facilitar para la tramitación de las presentes ayudas estarán sometidos a la protección que determina la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)

Décimo.- Criterios de valoración y baremo.

Siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden, las solicitudes de ayudas se valorarán conforme a criterios de objetividad, igualdad y no discriminación dentro de las disponibilidades presupuestarias.

El orden de prelación para la concesión de las ayudas, se determinará en función de la puntuación obtenida en la evaluación de las circunstancias económicas, personales, familiares y sociales del interesado, conforme al baremo establecido en el documento anexo I, a las presentes bases, no pudiéndose conceder ayuda a las solicitudes que obtengan menos de 5 puntos.



Decimoprimer.- Resolución y notificación.

1. La competencia para la resolución del procedimiento corresponderá a los/as Directores/as Provinciales del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, por delegación de la persona titular del Departamento competente en materia de servicios sociales, a la vista de la propuesta formulada por el órgano instructor.
2. La resolución será motivada debiendo contener, al menos, la identificación de la persona beneficiaria, puntuación obtenida, cuantía concedida, concreción del objeto, condiciones y finalidad de la subvención concedida, plazo de la ejecución y justificación de la subvención, así como de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de la ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes.
4. La resolución se notificará a los interesados, mediante el sistema de notificación personal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
5. Contra la resolución adoptada por la Dirección Provincial que agotará la vía administrativa cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Decimosegundo.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden de 19 de enero de 2024, de la Consejera de Bienestar y Familia, que aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Bienestar Social y Familia, con una vigencia de cuatro años (2024-2027), las personas beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente Orden vendrán obligadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:



- a) Aplicar las cantidades recibidas a los fines para los que la ayuda fue concedida.
- b) Comunicar a la autoridad concedente la obtención de ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado. Asimismo, habrá de comunicarse cualquier eventualidad que altere, dificulte o impida la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se concedió.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, inspección y seguimiento de la aplicación de la ayuda por parte del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudieran realizar los órganos competentes de la Diputación General de Aragón.
- d) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como de la Seguridad Social.
- e) Respecto a la publicidad relativa al carácter público de la financiación del objeto de la subvención, cuando la persona beneficiaria deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Igualmente, si de la concesión de la subvención se derivan para la persona beneficiaria la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes; la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos de comunicación y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

Decimotercero.- Justificación y pago de la ayuda concedida.

1. Las ayudas que se concedan no requerirán otra justificación que la factura presentada con la solicitud.
2. El pago del importe concedido se efectuará en un pago único, mediante ingreso en la cuenta bancaria indicada en la solicitud, que corresponderá siempre a la persona beneficiaria de la ayuda.



Decimocuarto.- Reintegro.

Procederá la devolución de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de la devolución en los supuestos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 47 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón. La competencia para exigir la devolución será del Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales por delegación de la Consejera de Bienestar Social y Familia.

Decimoquinto.- Instrucciones para la aplicación e interpretación de la convocatoria.

Se faculta al Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación e interpretación de esta Orden.

Decimosexto.- Referencias de género.

Las menciones genéricas en masculino que puedan aparecer en esta Orden se entenderán igualmente referidas a su correspondiente femenino.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante la Consejera de Bienestar Social y Familia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de conformidad con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Igualmente podrá interponerse recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación, según disponen los artículos 10.1.a) 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativo, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Zaragoza, 24 de marzo de 2025.

La Consejera de Bienestar Social y Familia,
CARMEN MARÍA SUSÍN GABARRE